

ACUERDO MINISTERIAL NO. 153

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, señala: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

- Que,** el artículo 4 del Código de Trabajo establece: *“Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario”;*
- Que,** el artículo 7 del Código de Trabajo señala: *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores”;*
- Que,** el artículo 224 numeral 6 del Código de Trabajo, señala: *“Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2”;*
- Que,** el artículo 8 del Mandato 2 señala: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en total (...)”;*
- Que,** mediante Informe Técnico 001-CGAF-MAG-2018 de 19 de noviembre de 2018 suscrito por la Sra. María Katherine Hidalgo Pino, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, considera factible aplicar lo más favorable al trabajador, es decir reconocer para el cálculo de la compensación por jubilación el monto máximo; estableciendo en su informe lo siguiente: *“(...) recomienda a la Máxima Autoridad la firma de un acuerdo Ministerial en el cual se especifique que esta Cartera de Estado reconoce para el cálculo de la bonificación el monto máximo establecido en el Art. 8 del Mandato Constituyente 2”;*
- Que,** el numeral 1.1 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 186, de 21 de junio de 2012 publicado en Registro Oficial No. 786 de 16 de Agosto del 2012, señala: *“(...) b) suscribir los documentos necesarios para la cesación de funciones de los servidores sujetos a LOSEP y desvinculación del personal sujeto a Código de Trabajo, y pago de obligaciones laborales; (...) n) En todo lo no previsto, actuar como delegado de la autoridad nominadora, en la administración del talento humano y personal sujeto a régimen laboral (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.151 del 20 de noviembre del 2018 el señor Ministro delega a la Eco. Alexandra Peralta Marín para que lo subroge durante el periodo comprendido del 21 al 23 inclusive de noviembre de 2018;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Artículo Único.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado; y, de conformidad a los literales h) y n) del numeral 1.1 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro.186, gestione conjuntamente con la Dirección Financiera el pago de la compensación por jubilación del personal sujeto a Código de Trabajo, mismo que será de hasta siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2 publicado mediante Registro Oficial Suplemento 261 de 28 de enero del 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 099 de 31 de julio de 2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **21 NOV. 2018**

Eco. Alexandra Peralta Marín
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (S)

